

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 300

PERIODO LEGISLATIVO: 2026

Extracto:

P.E.P. NOTA N° 59/26 ADJUNTANDO DECRETO PROVINCIAL N° 0866/26, POR EL CUAL SE VETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY DE "CREACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSFERENCIA DE LIQUIDACIÓN AUTOMÁTICA A LOS MUNICIPIOS".

Observacion: *Ley de Goteo*

REF: -

Entró en la Sesión de: _____

Girado a la Comisión N°: _____

Orden del día N°: _____



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Provincia de Tierra del Fuego A.e I.A.S. Poder Legislativo Presidencia	
REGISTRO N° 415	15 MAYO 2026 11:56 folios

Jefe de Gabinete Documental
Dirección Departamento Presidencia
Poder Legislativo

SEÑORA PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada del Decreto Provincial N° **0866/26**, por medio del cual se veta totalmente el Proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Provincial en la Sesión Ordinaria del día 30 de abril de 2026, bajo la denominación "Creación del Sistema de Transferencias de Liquidación Automática a los Municipios".

Sin otro particular, saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.-

AGREGADO:

- Lo indicado en el texto y proyecto de ley original.
- Copia Dictamen S.L.y A. (M.J.G.) N° 68/26.
- Copia Dictamen S.L.G. N° 20/2026.

A LA SEÑORA
PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Dña. Mónica Susana URQUIZA
S/D.-

"2026 - 20º ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA LEGISLATIVA

18 MAYO 2026

MESA DE ENTRADAS
N° **300** Hs. **13:09** FIRMA **Lorena Karina PACHECO**
A. Legatura División Mesa de Entradas PODER LEGISLATIVO

59

NOTA N°
GOB.

USHUAIA, 15 MAYO 2026


Prof. Gustavo A. MELELLA
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BASE A SECRETARIA
LEGISLATIVA


Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora
Presidente del Poder Legislativo

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

0866/26

USHUAIA, 15 MAYO 2026

VISTO el Proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Provincial en la Sesión Ordinaria del día 30 de abril de 2026; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el proyecto de ley mencionado en el visto, se crea un régimen denominado “*Sistema de Transferencias de Liquidación Automática a los Municipios*”, instituyendo mecanismos de retención y transferencia automática y compulsiva de fondos de la administración centralizada hacia las jurisdicciones municipales.

Que el automatismo rígido que se intenta implementar por vía legislativa anula la flexibilidad indispensable en la programación financiera que ejercen los órganos técnicos del Poder Ejecutivo, afectando el sistema de control preventivo instituido por la Constitución Provincial y la Ley Provincial Nº 495 de Administración Financiera, y proyectando riesgos ciertos de transferencias indebidas con grave afectación a fondos específicos del Estado.

Que, asimismo, el aludido proyecto incorpora un severo e inflexible sistema de mora automática e introduce la aplicación directa de sanciones pecuniarias de carácter personal contra los funcionarios públicos de la administración provincial, habilitando inclusive retenciones directas sobre sus haberes.

Que la aplicación de responsabilidades objetivas o sanciones patrimoniales directas conculca abiertamente las garantías fundamentales consagradas en el artículo 18 de la Constitución Nacional y el artículo 14 de la Constitución Provincial.

Que en relación al sistema de coparticipación se ha expedido el Superior Tribunal de Justicia, en la causa “*Municipalidad de Río Grande c/Provincia de Tierra del Fuego s/Medida Autosatisfactiva*”, donde resaltó como uno de los fundamentos el estado falto de racionalidad -en materia de distribución de recursos públicos-.

Que además el proyecto de ley bajo examen configura una palmaria e inadmisibles invasión de las prerrogativas exclusivas de dirección y gestión de las finanzas públicas que la Carta Magna confiere al Poder Ejecutivo, vulnerando el principio republicano de división de poderes.

Que, por otra parte, la merma de recursos económicos a las arcas provinciales como resultado de las políticas de ajuste implementadas en el orden nacional, ha sido expuesta ante la Legislatura Provincial en reiteradas oportunidades.

Que el contexto descripto exhorta a analizar prudencialmente medidas como la presente, máxime teniendo en cuenta que no sólo importa un desconocimiento sobre el procedimiento de coparticipación y las diversas intervenciones expuestas por los órganos rectores en la materia, sino que además pone en riesgo servicios de carácter esencial que actualmente se



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

.../1/2

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos”

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.L.G.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

///...2

encuentran a cargo del Ejecutivo Provincial.

Que han tomado la intervención de su competencia el Ministerio de Economía, en razón de la Nota N° 363/2026 - Letra: M.E. y la Contaduría General de la Provincia, a través del Informe Técnico N° 01/2026, ambos en su carácter de órganos rectores de los sistemas de control y contabilidad pública de la Provincia, destacando conjuntamente de manera taxativa la total improcedencia constitucional, financiera y operativa del régimen.

Que se expidieron la Secretaría Legal del Ministerio de Economía a través del Informe Legal S.L. N° 92/2026; y la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio Jefatura de Gabinete mediante Dictamen S.L.y A. (M.J.G.) N° 68/26.

Que la Secretaría Legal de Gobierno, en razón del Dictamen N° 20/2026, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto se encuentra plenamente facultado para dictar el presente acto administrativo, en virtud de lo dispuesto por los artículos 109 y 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO

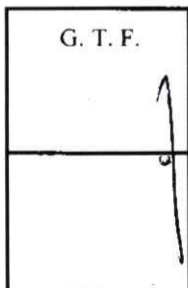
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Vetar totalmente el Proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Provincial en la Sesión Ordinaria del día 30 de abril de 2026, bajo la denominación "Creación del Sistema de Transferencias de Liquidación Automática a los Municipios". Ello, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- Devolver a la Legislatura Provincial el Proyecto de Ley indicado, a los efectos previstos en el artículo 109 de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar a quien corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DECRETO N° 0866/26



Lic. CANALS Jorge Alberto
MINISTRO JEFE DE GABINETE
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Prof. Gustavo A. MELELLA
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.L.G.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE

Ref. Expt: MJG-42436-2026.-

DICTAMEN N° 68/26.-

LETRA: S.L.y.A (M.J.G).-

USHUAIA, 13 de mayo de 2026.-

AL SEÑOR SECRETARIO LEGAL DE GOBIERNO:

Viene a esta Secretaría Legal y Administrativa, dependiente del Ministerio Jefatura de Gabinete, las actuaciones administrativas de la referencia. Las mismas se originan en el Proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Provincial en su Sesión Ordinaria del pasado 30 de abril de 2026, mediante el cual se pretende imponer la creación de un denominado "*Sistema de Liquidación Automática a los Municipios*". Dicho régimen establece mecanismos de retención y transferencia automática y compulsiva de fondos de la administración centralizada hacia las jurisdicciones municipales, incorporando además un severo sistema de mora automática y la aplicación de sanciones pecuniarias directas contra los funcionarios públicos de la administración provincial.

De manera preliminar, corresponde indicar que por tratarse el veto de una facultad discrecional e institucional de la Administración, esta Secretaría no emite opinión jurídica sobre las cuestiones de oportunidad, mérito o conveniencia que se encuentren implicadas en la medida proyectada, ni tampoco se pronuncia sobre aspectos específicamente técnicos de naturaleza contable o financiera. En tal sentido, la Procuración del Tesoro de la Nación (PTN) se ha expedido de forma pacífica y conteste señalando que su función "*se halla restringida al análisis de las cuestiones de derecho y su aplicación al caso concreto, (...) tampoco corresponde que se expida respecto de las razones de oportunidad, mérito o conveniencia de las medidas que se pretenden adoptar*" (cf. Dict. 206:156, 230:155; 251:75, 295; v. Dictámenes 258:1).

Expuesto lo que antecede, y analizados minuciosamente los informes de los órganos con competencia exclusiva y responsabilidad primaria en la materia —el Ministerio de Economía, la Contaduría General de la Provincia y la Secretaría Legal de Economía—, este organismo asesor concluye que el texto legislativo bajo examen adolece de graves, manifiestos e insalvables vicios de orden constitucional y técnico-operativo que impiden su

*Esta información se encuentra
resguardada en formato digital
y/o firmada digitalmente*

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro S.L.G.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE

promulgación. Seguidamente, se explayan de manera detallada los fundamentos que sustentan la procedencia del veto total:

I. INVASIÓN DE ESFERAS EXCLUSIVAS DEL PODER EJECUTIVO Y QUEBRANTAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN ACTIVA

De las constancias incorporadas a las presentes actuaciones surge de manera categórica que el mecanismo de automaticidad previsto en el proyecto sancionado resulta incompatible con el circuito administrativo, financiero y contable actualmente vigente en la Provincia para la percepción, registración, liquidación y distribución de recursos públicos.

En efecto, la Contaduría General de la Provincia —órgano rector del Sistema Provincial de Contabilidad Gubernamental— expuso detalladamente que el esquema vigente de distribución de recursos coparticipables se estructura sobre un procedimiento secuencial integrado por diversas etapas sucesivas de identificación, registración presupuestaria, validación técnica, aplicación de detracciones legales, liquidación y autorización previa de pagos.

En tal sentido, el Informe Técnico N° 01/26 producido por dicho organismo expresó:

"El mero ingreso de los fondos en las cuentas de la Provincia, no implica el registro inmediato del recurso como tal, ni la determinación instantánea de la masa coparticipable..."

Agregando luego que:

"...previo a ello, median procesos para identificar la recaudación, considerando los tiempos estimados que la Agencia de Recaudación Fueguina como órgano recaudador, de control y fiscalización requiere para emitir los informes de recaudación desagregando los conceptos que lo integran, y luego de ello realizar los registros presupuestarios pertinentes, así como el análisis de la información, aplicación de las detracciones establecidas por ley, realizando los ajustes contables y/o presupuestarios de corresponder, y luego de concluidas las validaciones técnicas se procede a determinar el monto a liquidar a cada municipio."

En consecuencia, el organismo técnico concluyó expresamente que:

"...no corresponde hacer una asignación directa en el momento de percepción de los recursos (...) sin la identificación previa y reconocimiento presupuestario del recurso..."

y finalmente:

*Esta información se encuentra
resguardada en formato digital
y/o firmada digitalmente*


Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro S.L.G.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE

"...técnicamente y operativamente no resulta posible determinar de manera diaria y automática el monto a liquidar a cada municipio, en el momento de su percepción."

Las conclusiones transcriptas adquieren particular relevancia toda vez que diariamente ingresan a las cuentas provinciales recursos de distinta naturaleza jurídica, incluyendo fondos coparticipables, recursos no coparticipables, fondos con afectación específica legalmente determinada, anticipos financieros y recursos pertenecientes a terceros organismos.

Consecuentemente, el mecanismo proyectado prescinde de las instancias previas de identificación, clasificación, registración y validación técnica indispensables para determinar con precisión cuáles recursos integran efectivamente la masa coparticipable susceptible de distribución.

A ello se suma que las recaudaciones provinciales presentan variaciones permanentes tanto en relación con los montos percibidos como respecto de los conceptos que las integran, circunstancia que torna materialmente inviable la aplicación automática e inmediata de porcentajes de distribución sobre ingresos cuya naturaleza jurídica aún no ha sido determinada.

II.- ALTERACIÓN DEL SISTEMA CONSTITUCIONAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

Sin perjuicio de las observaciones técnicas precedentemente desarrolladas, corresponde abordar las implicancias estrictamente jurídicas derivadas del régimen instituido por el proyecto sancionado.

En efecto, la iniciativa legislativa bajo análisis no se limita a establecer pautas relativas a la distribución de recursos coparticipables entre la Provincia y los Municipios, sino que altera sustancialmente el régimen constitucional de administración financiera provincial, proyectando efectos directos sobre las instancias de registración, liquidación, validación, autorización y control previo actualmente previstas para la disposición y ejecución de fondos públicos.

Particularmente, el esquema de automaticidad proyectado desplaza materialmente las competencias constitucionalmente atribuidas a la Contaduría General y a la Tesorería General de la Provincia.

Sobre el particular, corresponde recordar que el artículo 168 de la Constitución Provincial establece expresamente que el Contador General "observará todas las órdenes de pago que no estén encuadradas dentro de la Ley General de Presupuesto o leyes especiales, de la Ley de Contabilidad y

Esta información se encuentra
resguardada en formato digital
y/o firmada digitalmente

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro S.L.G.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE

demás disposiciones sobre la materia", disponiendo asimismo que el Tesorero General "no podrá efectuar pagos que, además de ajustarse a otros recaudos legales, no hayan sido autorizados por el Contador General".

De la sola lectura de dicha cláusula constitucional surge con claridad que el sistema diseñado por el constituyente provincial no responde a una lógica de automatismo en la disposición de fondos públicos, sino a un régimen de intervención previa, validación recíproca y control preventivo entre los órganos rectores del sistema de administración financiera provincial.

En tal inteligencia, el Informe Legal S.L. N° 95/2026 del Ministerio de Economía sostuvo acertadamente que:

"...el modelo diseñado por el constituyente provincial no responde a una lógica de automatismo en la disposición de fondos públicos, sino a un régimen de intervención previa y validación recíproca entre ambos órganos..."

Agregando luego que:

"...no parece compatible con el régimen instituido por el artículo 168 la instauración de mecanismos automáticos de transferencia que, en los hechos, resulten susceptibles de tornar inocuas las instancias de intervención previa, validación y control que el propio texto constitucional erige como recaudo para la disposición y ejecución de fondos públicos."

En consecuencia, el régimen proyectado desnaturaliza el esquema constitucional de control preventivo diseñado por el constituyente provincial y receptado en la Ley Provincial N° 495.

III.- AFECTACIÓN DEL RÉGIMEN DE CONTROL PREVENTIVO Y DE LAS COMPETENCIAS DE LA CONTADURÍA GENERAL

Las objeciones precedentemente desarrolladas encuentran además sustento en el régimen instituido por la Ley Provincial N° 495, normativa que organiza operativamente el sistema de administración financiera provincial sobre la base de controles previos, registración obligatoria e intervención secuencial de los órganos competentes.

En efecto, tanto la Contaduría General como el Tribunal de Cuentas de la Provincia han sostenido reiteradamente que la intervención atribuida constitucionalmente al Contador General no puede quedar reducida a una actuación meramente formal o de registración ulterior.

Sobre el particular, la Resolución Plenaria N° 204/2015 del Tribunal de Cuentas expresó que la intervención atribuida a la Contaduría General:

*Esta información se encuentra
resguardada en formato digital*

*y/o firmada digitalmente
"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"*



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE

“...no puede reputarse satisfecha mediante instancias ulteriores de auditoría o mecanismos de control posterior, desde que ello importaría desnaturalizar el esquema de control preventivo estructurado por el constituyente provincial y receptado en la Ley Provincial N° 495.”

Asimismo, mediante Dictamen S.L. y T. N° 3335/2007 se sostuvo que la instancia de “liquidación” —entendida como la determinación concreta de los montos a transferir— constituye una función propia de la Contaduría General íntimamente vinculada con las tareas de registración y verificación de los recursos efectivamente percibidos.

En consecuencia, todo mecanismo que, en los hechos, prescinda de dichas instancias o desplace su intervención natural dentro del circuito financiero provincial aparece susceptible de apartarse del régimen constitucional y legal vigente.

IV.- AFECTACIÓN DE COMPETENCIAS PROPIAS DEL PODER EJECUTIVO

Corresponde asimismo destacar que la iniciativa bajo examen proyecta efectos directos sobre facultades propias y privativas del Poder Ejecutivo Provincial vinculadas con la administración financiera, la programación presupuestaria y la disposición de recursos públicos.

En tal sentido, el proyecto sancionado impone un esquema compulsivo y automático de remisión de fondos que altera sustancialmente el funcionamiento del sistema administrativo-financiero provincial y condiciona las potestades constitucionalmente atribuidas al Poder Ejecutivo para la gestión diaria de la hacienda pública.

Sobre el particular, el Ministerio de Economía advirtió que el régimen proyectado:

“...pretende regular la gestión diaria de las cuentas oficiales y la ejecución de recursos públicos, materias que integran funciones propias de administración activa.”

Bajo esta inteligencia, corresponde recordar que el principio republicano de división de poderes impide que uno de los órganos constitucionales del Estado avance sobre competencias específicas asignadas a otro poder.

En el ámbito de la administración financiera y ejecución presupuestaria, corresponde al Poder Ejecutivo organizar, administrar y ejecutar el sistema de percepción, registración, liquidación y disposición de recursos públicos dentro del marco constitucional y legal vigente.

Esta información se encuentra
resguardada en formato digital
y/o firmada digitalmente

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro S.L.G.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE

En consecuencia, no resulta jurídicamente admisible que mediante una ley se imponga un mecanismo automático que altere el régimen constitucional de control, autorización y ejecución financiera actualmente vigente en la Provincia.

V.- RIESGO DE TRANSFERENCIAS EN EXCESO Y AFECTACIÓN DE FONDOS ESPECÍFICOS

A las objeciones técnicas y jurídicas ya desarrolladas se suma un aspecto particularmente grave vinculado con el riesgo cierto de transferencias indebidas respecto de recursos afectados legalmente a finalidades específicas.

En tal sentido, la Contaduría General advirtió expresamente que la aplicación automática de porcentajes sobre fondos percibidos al momento de su ingreso podría generar diariamente transferencias en exceso a favor de los municipios.

El informe técnico señala concretamente que:

"...si se implementase la ley ya sancionada sin tener en cuenta los procesos que abarcan la determinación del monto a liquidar a cada municipio, generaría un impacto crítico en la administración financiera provincial, al transferirse en demasía a los municipios conceptos no coparticipables, en detrimento de otros y cuya finalidad se encuentra afecta por ley."

Asimismo, se indicó que el proyecto no contempla adecuadamente las detracciones legales vigentes ni las múltiples afectaciones específicas actualmente existentes sobre diversos recursos provinciales.

Particularmente, se observaron inconsistencias relevantes respecto de fondos afectados al financiamiento de:

- AREF;
- Bomberos Voluntarios;
- Fondo de Prestaciones Prioritarias;
- Veteranos de Guerra;
- Fondo de Asistencia para la Activación Económica;
- Vialidad Provincial;
- Servicios Sociales; entre otros recursos con asignación específica legalmente determinada.

En especial, se advirtió que el Anexo I incorpora incorrectamente el canon hidrocarburífero como recurso susceptible de distribución automática, pese a tratarse de un ingreso con afectación específica conforme la legislación nacional vigente.

*Esta información se encuentra
resguardada en formato digital
y/o firmada digitalmente*

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas”

Domingo Enrique GONZALEZ
Jefe de Despacho
Control y Registro S.L.G.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE

VI.- RÉGIMEN SANCIONATORIO Y AFECTACIÓN DEL DEBIDO PROCESO

Otro de los aspectos particularmente objetables del proyecto sancionado radica en la instauración de un régimen automático de mora, intereses punitivos y sanciones pecuniarias personales dirigidas contra funcionarios provinciales.

En efecto, la iniciativa contempla la aplicación de multas personales, directas y diarias, así como mecanismos de retención compulsiva sobre haberes, sin prever procedimientos administrativos previos adecuados para la determinación de responsabilidad subjetiva ni instancias suficientes de descargo y defensa.

Sobre el particular, el Ministerio de Economía advirtió que:

"...la ley establece mecanismos automáticos de mora, intereses y sanciones pecuniarias personales contra funcionarios públicos provinciales, incluso habilitando retenciones compulsivas sobre haberes, sin procedimiento previo, sin determinación de responsabilidad subjetiva y sin intervención de autoridad competente..."

En consecuencia, el régimen proyectado aparece susceptible de vulnerar principios elementales del debido proceso adjetivo y del derecho administrativo sancionador, reconocidos tanto por el artículo 18 de la Constitución Nacional como por el artículo 14 de la Constitución Provincial.

VII.- ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES

No resulta ajeno a las consideraciones precedentemente desarrolladas el criterio sostenido históricamente por el Superior Tribunal de Justicia¹ en torno al régimen instaurado mediante Resolución M.E. Nº 665/2009.

Cabe recordar que dicho instrumento fue dictado en el marco de conflictos suscitados entre la Provincia y los Municipios con motivo de presuntas demoras en la remisión de recursos coparticipables, estableciendo un esquema específico de distribución y liquidación conforme "*plazos estimados de liquidación administrativa*".

Tal extremo evidencia que el sistema oportunamente homologado judicialmente nunca fue concebido sobre la base de una lógica de ejecución automática e inmediata de transferencias, sino dentro del circuito administrativo-financiero propio del sistema provincial de administración financiera.

Esta información se encuentra
resguardada en formato digital

y/o firmada digitalmente por Municipalidad de Río Grande c/ Provincia de Tierra del Fuego s/ Medida Autosatisfactiva,
Expediente Nº 2220/09, de fecha noviembre de 2022



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE

Asimismo, de los antecedentes judiciales reseñados surge que el Superior Tribunal de Justicia reconoció expresamente la existencia de un circuito previo de percepción, registración, liquidación, validación y habilitación para el pago de los recursos involucrados.

En este sentido cobra especial relevancia lo sostenido por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia en los autos **"Fiscal de Estado de la Provincia de TDF c/ Municipalidades de Río Grande, de Ushuaia, y la Comuna de Tolhuin s/ Acción Declarativa de Certeza"** (Expte. Nº **2582/2011 STJ**). En dicha oportunidad, el máximo tribunal local validó la necesidad de analizar la distribución de recursos bajo un prisma de integralidad y legalidad vigente, señalando que:

"(...) corresponde tener presente además, conforme lo hace la Fiscalía de Estado, dos cuestiones. Primero, la legislación vigente en el orden local que no está observándose, lo cual hace que la Provincia esté haciéndose cargo de servicios y tareas que corren a cargo de los municipios e incluso han reivindicado en sus Cartas Orgánicas. Y la segunda, la legislación comparada del ordenamiento jurídico argentino que nos mostrará la irracional manera en que se distribuyó la renta en el territorio —luego provincia— en beneficio de divisiones territoriales inferiores que de ninguna manera justifican tamaña desproporción (...)"

Este precedente resulta sustancial para el análisis del proyecto en trato, toda vez que la implementación de un sistema de "automaticidad compulsiva" no solo ignora los procesos técnicos de validación ya reseñados, sino que profundiza esa **"desproporción irracional"** advertida por la justicia.

Al pretender una transferencia inmediata que prescinde de la verificación de las obligaciones efectivamente cumplidas por cada estamento, el proyecto de ley ignora que la Provincia continúa asumiendo servicios y tareas que presupuestariamente deberían ser absorbidos por los municipios. Por lo tanto, cualquier modificación en el régimen de remisión de fondos debe necesariamente considerar la carga prestacional real y el marco normativo integral de la Provincia, extremos que el proyecto sancionado omite de manera absoluta.

En consecuencia, tampoco desde la perspectiva de los antecedentes administrativos y jurisprudenciales existentes aparece jurídicamente admisible interpretar el régimen de coparticipación municipal como un sistema de transferencia instantánea que prescinda de las instancias constitucionales y legales de control previo.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE

VIII.- CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto, habiéndose acreditado mediante los informes técnicos y jurídicos incorporados a las presentes actuaciones que el proyecto sancionado resulta técnica y operativamente inviable; que altera sustancialmente el régimen constitucional de administración financiera provincial; que afecta competencias propias de la Contaduría General y Tesorería General; que desnaturaliza el sistema de control preventivo instituido por la Constitución Provincial y la Ley Provincial N° 495; que proyecta riesgos ciertos de transferencias indebidas y afectación de fondos específicos; que invade competencias propias de la administración activa; y que establece mecanismos sancionatorios incompatibles con las garantías elementales del debido proceso, esta Secretaría Legal y Administrativa entiende que la iniciativa presenta severos reparos de juridicidad y compatibilidad constitucional que impiden su promulgación. Esta Secretaría Legal y Administrativa entiende que la iniciativa presenta severos reparos de juridicidad y compatibilidad constitucional que impiden su promulgación.

Las objeciones formuladas no se sustentan en razones de oportunidad, mérito o conveniencia, sino en impedimentos jurídicos, constitucionales, técnicos y operativos suficientemente acreditados en las actuaciones administrativas.

En consecuencia, corresponde propiciar el **VETO TOTAL** del proyecto de ley sancionado, de conformidad con las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo Provincial por los artículos 109 y concordantes de la Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Se remiten las presentes actuaciones junto con el respectivo proyecto de estilo para su prosecución formal.

DICTAMEN LEGAL S.L.yA. (MJG) N° 68/26.

*Esta información se encuentra
resguardada en formato digital
y/o firmada digitalmente*

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho,
Control y Registro S.L.G.

Firmado Electrónicamente por
BOGADA ALBARRACIN TAMARA Y AEL
Gobierno de Tierra del Fuego
SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA
4/05/2026 10:40

*Esta información se encuentra
resguardada en formato digital
y/o firmada digitalmente*

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro S.L.G.



"2026 - 20º ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN
DE LA LEY NACIONAL Nº 26.206
DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARÍA LEGAL DE GOBIERNO

Cde. Expte. Nº MEC-E-42436-2026
Ushuaia, 14 de mayo de 2026

MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE:

Vienen a esta Secretaría Legal de Gobierno (S.L.G.) las actuaciones del corresponde caratuladas: "MJG-N-16094-2026 Solicita informe por promulgación o veto sobre proyecto de ley "Creación del Sistema de Liquidación Automática a los Municipios", a efectos de tomar intervención sobre el proyecto de decreto adunado a documento 9 (en formato editable).

Mediante el mismo se propicia vetar totalmente el Proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Provincial en su Sesión Ordinaria del día 30 de abril de 2026, bajo la denominación "Creación del Sistema de Liquidación Automática a los Municipios" (v. artículo 1º).

Asimismo, se devolverían a la Legislatura Provincial el Proyecto de Ley indicado, a los efectos previstos en los artículos 109 y 110 de la Constitución Provincial (v. artículo 2º)

El artículo 3º, es de forma.

I- ENCUADRE DEL PRESENTE ASESORAMIENTO:

Este servicio de asesoramiento emitirá una opinión de carácter no vinculante de índole jurídica. Así lo ha expresado la Procuración del Tesoro de la Nación (PTN, en adelante): "Los dictámenes no tienen carácter vinculante obligatorio para las autoridades con competencia para resolver, ya que sólo posee la fuerza dimanante de su propia fundamentación jurídica. De modo que no existe impedimento alguno para que esas autoridades decidan de manera diversa, en ejercicio de
Esta información se encuentra
resguardada en formato digital

v/o firmada digitalmente
"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro S.L.G.



"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN
DE LA LEY NACIONAL N° 26.206
DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL DE GOBIERNO

sus atribuciones y según entiendan que deban hacerlo (conf. Dict. 200:133)" (conf. Dictámenes PTN 234:565).

En este marco, el Servicio Jurídico no emite opiniones sobre aspectos fácticos, técnicos, económicos ni de mérito, oportunidad o conveniencia. En este sentido, se ha pronunciado la PTN en reiteradas opiniones que se consideran pertinentes al caso bajo análisis: *"La competencia de la PTN se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta. En consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad mérito y conveniencia (Dict. 230:155, 231:36, 59 y 99)" (conf. Dictámenes PTN 240:196).*

Por su parte, es dable recordar que la conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de este organismo asesor (conf. Dictámenes PTN 241:427, 281:57, entre otros).

Por tal razón, este servicio jurídico sólo se expide con relación a las constancias obrantes en el expediente tenido a la vista.

II- ANÁLISIS:

Ahora bien, cabe referir que por medio de las leyes sancionadas por la Legislatura Provincial en la Sesión Ordinaria del día 30 de abril de 2026, -entre otras cuestiones-, se aprobó el sistema de transferencia de liquidación automática a los Municipios de la Provincia.

Fecho lo que antecede, debemos señalar que, con relación a los aspectos técnicos-económicos, obra intervención de la Contaduría General de la Provincia, mediante el INFORME TÉCNICO N° 01/26 - CONTADURÍA GENERAL de fecha 08/05/2026, a través del cual se

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

Esta información se encuentra
resguardada en formato digital
y/o firmada digitalmente

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro S.L.G.



“2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN
DE LA LEY NACIONAL N° 26.206
DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL”

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL DE GOBIERNO

realiza el análisis el régimen de coparticipación y, formuló consideraciones sobre el contenido del texto de ley, concluyendo que: *“(...) Es importante destacar que si se implementase la ley ya sancionada sin tener en cuenta los procesos que abarcan la determinación del monto a liquidar a cada municipio, generaría un impacto crítico en la administración financiera provincial, al transferirse en demasía a los municipios conceptos no coparticipables, en detrimento de otros y cuya finalidad se encuentra afecta por ley.*

Por todo lo expuesto, técnicamente y operativamente no resulta posible determinar de manera diaria y automática el monto a liquidar a cada municipio, en el momento de su percepción (...)” (sic.).

A continuación, tomó injerencia la Secretaría Legal dependiente de Ministerio de Economía quien se expidió a través del Informe Legal S.L. N° 95/2026 Letra: S.L-ME. de fecha 08/06/2026.

En dicha intervención, consideró que: *“(...) Bajo tales parámetros, y conforme se expondrá seguidamente, este Servicio Jurídico estima que la iniciativa legislativa bajo estudio presenta severos reparos de juridicidad e interferencias sustanciales sobre competencias propias del Poder Ejecutivo Provincial, **circunstancias que conducen a propiciar el veto del proyecto sancionado** (...)*” (sic.) (En énfasis y el subrayado son del original).

Concluye su análisis indicando que: *“(...) Frente a las consideraciones desarrolladas precedentemente, y teniendo especialmente en cuenta la incidencia que la iniciativa proyecta sobre el régimen constitucional de administración financiera, las competencias propias de los órganos rectores del sistema y el esquema de distribución funcional previsto por la Constitución Provincial, este Servicio Jurídico entiende que se encuentran configuradas razones de juridicidad*

Esta información se encuentra resguardada en formato digital y/o firmada digitalmente

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro S.L.G.



“2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN
DE LA LEY NACIONAL N° 26.206
DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL”

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL DE GOBIERNO

suficientes que justifican el ejercicio de la potestad de veto, prevista en el artículo 109 de la Constitución Provincial, por parte del titular del Ejecutivo Provincial.

Ello, en tanto la implementación del mecanismo propiciado por el proyecto sancionado aparece susceptible de alterar sustancialmente el circuito institucional de registración, liquidación, control y ejecución de recursos públicos actualmente vigente, comprometiendo el normal desenvolvimiento de competencias que el ordenamiento provincial atribuye de manera específica a la Contaduría General, a la Tesorería General y al propio Poder Ejecutivo Provincial (...)” (sic.).

También, obra la Nota N° 363/2026. Letra: M.E. de fecha 12/05/2026, suscripta por el titular del Ministerio de Economía, donde indico: “(...) este Ministerio comparte el criterio allí sustentado respecto de la improcedencia constitucional, financiera y operativa del régimen aprobado, razón por la cual se remiten las presentes actuaciones aconsejando el veto total del proyecto de ley sancionado (...)” (sic.).

Concluyendo: “(...) Por todo lo expuesto y la documentación acompañada, es que desde mi cargo como Ministro de Energía, sugiero **indicar que corresponde el veto total del proyecto en cuestión (...)**” (sic.) (El énfasis y el subrayado son del original).

En ese estado de cosas, cabe destacar que el Ministerio de Economía es competente para entender en todo lo inherente a la política económica, administración de las finanzas públicas y a las relaciones financieras y fiscales con la Nación y; entender –entre otras cuestiones– en las políticas tributarias y financieras del Sector Público Provincial no Financiero; en la elaboración de las normas generales sobre la administración de los ingresos, los gastos públicos y la gestión contable de los bienes que conforman el patrimonio de la administración pública

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos”

Esta información se encuentra
resguardada en formato digital
y/o firmada digitalmente

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro S.L.G.



“2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN
DE LA LEY NACIONAL N° 26.206
DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL”

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL DE GOBIERNO

provincial; en la recaudación de las rentas internas, regalías, cánones, derechos y percepción de la coparticipación federal de impuestos, así como en toda otra asignación de ingresos de origen nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, de la Ley Provincial N° 1511 de Ministerios.

Luego, debemos señalar que las presentes actuaciones cuentan con intervención del servicio jurídico de la Secretaría Legal y Administrativa de esa dependencia, quien hizo lo propio a través del DICTAMEN N° 68/26 LETRA: S.L.yA. (M.J.G.) de fecha 13/05/2026.

En dicha intervención, ese órgano asesor efectuó un análisis sobre el fondo del asunto indicado que: *“(...) el proyecto sancionado resulta técnica y operativamente inviable; que altera sustancialmente el régimen constitucional de administración financiera provincial; que afecta competencias propias de la Contaduría General y Tesorería General; que desnaturaliza el sistema de control preventivo instituido por la Constitución Provincial y la Ley Provincial N° 495; que proyecta riesgos ciertos de transferencias indebidas y afectación de fondos específicos; que invade competencias propias de la administración activa; y que establece mecanismos sancionatorios incompatibles con las garantías elementales del debido proceso, esta Secretaría Legal y Administrativa entiende que la iniciativa presenta severos reparos de juridicidad y compatibilidad constitucional que impiden su promulgación esta Secretaría Legal y Administrativa entiende que la iniciativa presenta severos reparos de juridicidad y compatibilidad constitucional que impiden su promulgación (...)”* (sic.).

De ese modo, concluyó: *“(...) En consecuencia, corresponde propiciar el VETO TOTAL del proyecto de ley sancionado, de conformidad*

Esta información, *“Las Islas Malvinas, Georgia del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos”*

resguardada en formato digital
y/o firmada digitalmente

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro S.L.G.



"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN
DE LA LEY NACIONAL N° 26.206
DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARÍA LEGAL DE GOBIERNO

con las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo Provincial por los artículos 109 y concordantes de la Constitución de la Provincia (...) (sic.).

Atento a las funciones y misiones de esos órganos asesores, con competencia primaria en la materia, se entiende que serían las autoridades técnicas jurídicas para emitir opinión experta en cuanto a la factibilidad de instruir la medida que se propicia.

Ello, toda vez que, como lo sostuvo la Procuración del Tesoro de la Nación, por su *"(...) mayor inmediación tienen competencia específica en los temas que se plantean y cuentan probablemente con importantes antecedentes que pueden ser de utilidad para el esclarecimiento de las cuestiones"*¹.

De manera que, esta Secretaría entiende que no existirían objeciones jurídicas al dictado de la disposición propuesta por el órgano competente.

En ese intelecto, interesa señalar que constituye un principio de recta interpretación que los textos legales no deben ser considerados, a los efectos de establecer su sentido y alcance, aisladamente, sino correlacionándolos con los que disciplinan la misma materia (v. Fallos 242:247; Dictámenes 259:168; 273:268).

Por ello, la hermenéutica legal debe realizarse evitando dar a las normas jurídicas un sentido que ponga en pugna sus disposiciones, destruyendo las unas a las otras, y adoptando como verdadero el que las concilie y deje a todas con valor y efecto (v. Fallos 265:256; 272:219; 298:180; 301:67, 460; Dictámenes 167:583; 169:139; 189:29; 230:67; 271:271).

Cabe destacar que ante cada caso de interpretación del alcance de textos legales corresponde buscar el sentido de la norma que en

¹ Dictamen PNT 242:427; 205:106; 215:80; 235:305.

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"
Esta información se encuentra resguardada en formato digital y/o firmada digitalmente

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro S.L.G.



“2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN
DE LA LEY NACIONAL N° 26.206
DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL”

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL DE GOBIERNO

mayor medida satisfaga las necesidades concretas a las cuales responde su dictado (v. Dictámenes 160:69).

De ese modo, la interpretación de las leyes debe efectuarse por medio de una sistemática, razonable y discreta hermenéutica, que responda a su espíritu y observe y precise la voluntad del legislador en la búsqueda de soluciones justas y adecuadas, preservándose al mismo tiempo los propósitos de la ley, a fin de que armonicen con los del ordenamiento jurídico que integran y con los principios y garantías de la Constitución (conf. Dict. 169:139; 180:68).

En función de lo expuesto *supra*, esta Superintendencia estima que atento las intervenciones glosadas no existirían óbice legal a la medida propuesta, considerando procedentes los términos desarrollados y las conclusiones arribadas por las carteras preopinante, en función que aquellos detentan competencia primaria y experta en la materia que aquí se ventila.

Así las cosas, debe señalarse que la PTN, tiene dicho que no entra a considerar los aspectos técnicos de las cuestiones planteadas, por resultar ello ajeno a su competencia. Su función asesora se encuentra restringida al análisis de las cuestiones de Derecho y su aplicación al caso concreto, quedando libradas las apreciaciones sobre cuestiones técnicas a la autoridad administrativa con competencia en la materia².

A lo que debe agregarse que los informes técnicos merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor (v. Dictámenes 207:343, 228:6 y 229:107).

Ahora bien, en lo que hace a la materia que es objeto de análisis por este servicio de asesoramiento legal, y que se refiere a sus aspectos

²Dictámenes 281:57

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos”

Esta información se encuentra
resguardada en formato digital
y/o firmada digitalmente

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro S.L.G.



“2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN
DE LA LEY NACIONAL N° 26.206
DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL”

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL DE GOBIERNO

estrictamente jurídicos, deviene oportuno traer a mención los siguientes artículos de la Constitución Provincial:

“Promulgación

Artículo 108.- Sancionada una Ley por la Legislatura, pasará al Poder Ejecutivo para su examen y promulgación. Se considera promulgada toda ley no vetada dentro de los diez días.

Insistencia

Artículo 109.- Si el Poder Ejecutivo vetare en todo o en parte un proyecto de ley sancionado, éste volverá con sus observaciones a la Legislatura. Si la Legislatura insistiere con los dos tercios de los votos o si aceptare por mayoría absoluta las observaciones del Poder Ejecutivo, lo comunicará a éste para su promulgación y publicación. En caso de veto total, no existiendo los dos tercios para la insistencia, el proyecto no podrá repetirse en las sesiones del mismo período legislativo.

Promulgación parcial

Artículo 110.- Vetada parcialmente una ley por el Poder Ejecutivo, éste sólo podrá promulgar la parte no vetada, si ella tuviera autonomía normativa y no afectare la unidad del proyecto, previa decisión favorable de la Legislatura. Esta se considerará acordada si no hubiere pronunciamiento contrario dentro de los diez días de recibido el mensaje del Poder Ejecutivo. A los efectos de este artículo, se considerarán automáticamente prorrogadas las sesiones por el tiempo necesario para el pronunciamiento de la Legislatura sobre la Ley de Presupuesto y los vetos parciales pendientes”.

Así las cosas en lo referente a la competencia para emitir la medida propuesta, debemos remitirnos a las atribuciones constitucionales del Poder Ejecutivo Provincial conferidas por el artículo 135 inciso 2° de la Constitución Provincial, la cual establece: “*concurrir*

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos”

Esta información se encuentra
resguardada en formato digital
y/o firmada digitalmente

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro S.L.G.



"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN
DE LA LEY NACIONAL Nº 26.206
DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARÍA LEGAL DE GOBIERNO

a la formación de las leyes con arreglo a la Constitución ejerciendo el derecho de iniciativa ante la Legislatura, participando en la discusión por sí o por medio de sus ministros y promulgando o vetando las mismas" (el subrayado me pertenece).

Con relación al aspecto temporal, cabe referir que de las actuaciones se habrían puesto en conocimiento al Poder Ejecutivo en fecha 04/05/2026, dicho plazo conforme lo dispone el artículo 211 de la Constitución Provincial, deben computarse como hábiles administrativos.

En función de ello, el plazo de diez (10) días que establece el artículo 110 del plexo legal citado, se encuentra vigente a los efectos que aquel ejerza sus potestades constitucionales.

III- CONCLUSIÓN:

En virtud de lo expuesto, habiendo tomado la intervención que le compete a las áreas técnicas con competencia específica y experta en la materia, esta Secretaría -con fundamento en tales intervenciones-, entiende que el proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Provincial en la Sesión Ordinaria del día 30 de abril de 2026, merecería observaciones, y correspondería el veto total, según el texto propuesto por la Secretaría Legal y Administrativa dependiente de ese ministerio.

Así, se concluye que el proyecto traído a estudio en líneas generales cumple con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley Provincial Nº 141; con mínimas observaciones formuladas sobre el cuerpo del modelo.

Por otra parte, por el área administrativa que estime pertinente, se deberán verificar los datos incorporados al cuerpo del modelo (v. gr. Números de actos administrativos, articulado, etc.), ello a los fines de

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

Esta información se encuentra resguardada en formato digital y/o firmada digitalmente

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro S.L.G.



"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN
DE LA LEY NACIONAL N° 26.206
DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL DE GOBIERNO

evitar errores en el acto que a propósito se emitirá, toda vez que resulta una tarea atinente a las áreas sustantivas, encontrándose bajo responsabilidad de las mismas efectuar las correcciones pertinentes, en caso de corresponder.

Finalmente, se recuerda que las actuaciones no deberán regresar a esta Secretaría a efectos del levantamiento de indicaciones de índole sustancial en tanto ello no se indique expresamente.

No obstante, corresponderá la remisión de las presentes a esta dependencia, los cuales deberán girarse a la bandeja de grupo DIRECCIÓN GENERAL DE DESPACHO, CONTROL Y REGISTRO-SLG, a los efectos de verificar su cumplimiento, con el proyecto de acto impreso en hoja formal de decreto (en duro) y con el refrendo del Ministro de la Cartera que corresponda, como así también, se deberá proceder a la incorporación de dicho acto con las pertinentes correcciones al expediente de marras en formato Pdf, y Word.

Se remiten las presentes actuaciones para la prosecución del trámite.

DICTAMEN S.L.G. N° 20 /2026.

**FOSSATTO
Emiliano
Victor**

Firmado
digitalmente por
FOSSATTO
Emiliano Victor
Fecha: 2026.05.14
17:04:16 -03'00'

*Esta información se encuentra
resguardada en formato digital
y/o firmada digitalmente*

Domingo Enrique GONZALEZ
Subsecretario General de Despacho
Control y Registro S.L.G.

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Municipios

Artículo 1º.- El Poder Ejecutivo a través del sistema de transferencia goteará la liquidación automática en forma diaria a la Municipalidad de Ushuaia, Municipalidad de Río Grande y a la Municipalidad de Tolhuin a través del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego (BTF) los conceptos correspondientes a coparticipación federal de impuestos, regalías hidrocarburíferas e impuestos provinciales coparticipables sobre la base de la percepción de dichos recursos por parte de la Provincia, entendiéndose por percepción, la fecha de ingreso de los recursos en las cuentas corrientes oficiales correspondientes y considerando lo establecido en Anexo I que forma parte integrante de la presente ley.

Las transferencias se realizarán a:

- a) Municipalidad de Ushuaia cuenta Banco Provincia de Tierra del Fuego - sucursal Ushuaia, cuenta corriente Municipalidad de Ushuaia;
- b) Municipalidad de Río Grande cuenta Banco Provincia de Tierra del Fuego - sucursal Río Grande, cuenta corriente Municipalidad Río Grande; y
- c) Municipalidad de Tolhuin cuenta Banco Provincia de Tierra del Fuego - sucursal Tolhuin, cuenta corriente Municipalidad de Tolhuin.

A fin de cumplir lo previsto en párrafos precedentes el Poder Ejecutivo deberá autorizar al Banco de Tierra del Fuego (BTF) a debitar, las cuentas corrientes oficiales correspondientes a cada recurso coparticipable.

Artículo 2º.- El Banco de la Provincia de Tierra del Fuego (BTF), liquidará y transferirá directa y diariamente a los municipios los montos coparticipables correspondientes según el Anexo I de esta ley y porcentajes que informe oportunamente la Contaduría General de la Provincia.

Artículo 3º.- Ajustes. El Ministerio de Economía de la Provincia realizará dentro del plazo de treinta (30) días corridos de cerrado cada mes, la liquidación, ajuste y si correspondiere remisión de fondos a los municipios, por los saldos definitivos pendientes de transferencia o de los conceptos de coparticipación de corresponder.

Artículo 4º.- Sobre la morosidad en la transferencia de los Recursos. La no transferencia dentro del plazo establecido en el Anexo I de esta ley, generará mora automática. El incumplimiento dará lugar a la aplicación de un recargo cuyo interés será una vez y medio (1 ½) la tasa de interés de plazo fijo en pesos a treinta (30) días que fije el BTF. El interés se computará desde la fecha de ingreso de los recursos a las cuentas de la Provincia hasta su efectivo cumplimiento.

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

Artículo 5º.- El cobro judicial de los recursos adeudados a las municipalidades se hará por vía de juicio ejecutivo previsto en el Código Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero de la Provincia, sirviendo de suficiente título ejecutivo el Certificado de Deuda expedido por el Contador General de cada municipio o funcionario delegado, siendo competente el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, conforme lo determina la Ley Orgánica del Poder Judicial provincial.

Artículo 6º.- Régimen Sancionatorio por Mora. El incumplimiento de las transferencias diarias dará lugar a una multa personal, directa y diaria a los titulares del Ministerio de Finanzas Públicas, de la Tesorería General de la Provincia y de la Presidencia del BTF, bajo las siguientes pautas:

- a) cuantía: cinco por ciento (5%) de la remuneración mensual bruta por cada día corrido de mora;
- b) certificación alternativa: ante la falta de emisión de la certificación por parte de la Contaduría General, la misma podrá ser suplida por un informe del Tribunal de Cuentas de la Provincia o una presentación judicial del municipio afectado;
- c) ejecución: la Dirección de Liquidación de Haberes procederá a la retención inmediata, respetando los límites legales de afectación de haberes y acumulando saldos pendientes para meses subsiguientes hasta la cancelación total; y
- d) destino: los fondos serán transferidos automáticamente a la cuenta del municipio afectado para gastos de funcionamiento.

Artículo 7º.- Comisión de Participación Municipal. Créase la Comisión de Participación Municipal, la misma estará integrada por los intendentes municipales de cada ciudad o sus representantes designados a tal fin y el Ministro de Finanzas Públicas de la Provincia, o quien este designe.

Esta comisión tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) verificar la determinación de las asignaciones, distribuciones, liquidaciones y transferencias correspondientes establecidas en los artículos 1º y 2º de esta ley;
- b) proponer a los poderes del Estado toda medida que considere conducente para la aplicación de esta ley y del régimen municipal, dentro de los principios de autonomía, iniciativa y cooperación entre los municipios y de descentralización y subsidiariedad en sus relaciones con el Gobierno provincial;
- c) crear su reglamento de funcionamiento; y

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

d) verificar el cumplimiento, sistema de información web y liquidaciones definitivas de coparticipación, y dirimir en discrepancias que puedan surgir entre las partes.

Artículo 8º.- La Contaduría General de la Provincia procederá a informar a los municipios en forma diaria los montos, fecha y origen de los recursos recibidos, tanto nacionales como provinciales e informará los montos y fecha de los recursos transferidos a cada municipio, mediante publicación en página web habilitada para tal fin.

Asimismo, la Contaduría General de la Provincia mantendrá informado al BTF cualquier cambio que deba realizarse sobre los coeficientes de coparticipación y porcentajes de detracción según normativa vigente.

Artículo 9º.- Vigencia. La presente ley comenzará a regir como plazo máximo a los treinta (30) días de su promulgación, hasta tanto será operativo el mecanismo de remisión de fondos coparticipables previsto en el Resolución ME 665/09. Durante el lapso previsto en el presente artículo el Poder Ejecutivo deberá negociar, con los municipios, la coparticipación percibida y no liquidada, antes de la entrada en vigencia de la ley.

Artículo 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 30 DE ABRIL DE 2026.


Nadia LUJAN
SECRETARÍA LEGISLATIVA
PODER LEGISLATIVO


Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora
Presidente del Poder Legislativo



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

ANEXO I

PROCEDIMIENTO DE COPARTICIPACIÓN A MUNICIPIOS

A- INTEGRACIÓN DE LA MASA COPARTICIPABLE - DISTRIBUCIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA.

I.- Recursos por Coparticipación Federal de Impuestos:

1.- **Ingreso de los Fondos:** Estos recursos ingresan en la cuenta del Banco Provincia de Tierra del Fuego en el Banco Central de la República Argentina y a través de esta se transfieren a la cuenta "Gobernación de la Provincia de Tierra del Fuego" del Banco Provincia de Tierra del Fuego - Sucursal Buenos Aires.

El total ingresado diariamente está compuesto por diversos conceptos del Régimen General y Regímenes Especiales de Coparticipación con afectación específica para distintas finalidades y Organismos.

2.- **Integración de la Masa Coparticipable:** La masa de recursos a distribuir entre la Provincia y los municipios por Coparticipación Federal, se integra por los siguientes conceptos en sus importes transferidos:

2.1.- Coparticipación Federal menos el aporte al Consejo Federal de Inversiones cero coma cuarenta y cinco por ciento (0,45%) sobre el importe bruto.

2.2.- Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo) - Parte Impositiva Ley nacional 24.977 (importe bruto).

2.3.- Consenso Fiscal Punto I inciso c) Excedente Fondo Conurbano menos el aporte al Consejo Federal de Inversiones cero coma cuarenta y cinco por ciento (0,45%) sobre el importe bruto.

2.4.- Consenso Fiscal Punto I inciso c) Necesidades básicas insatisfechas menos el aporte al Consejo Federal de Inversiones cero coma cuarenta y cinco por ciento (0,45%) sobre el importe bruto.

2.5.- Consenso Fiscal con Municipios 18088 - Ley provincial 1190 artículo 2º.

3.- **Distribución Primaria:** El Banco de Tierra del Fuego totalizará diariamente la masa de recursos a distribuir por este concepto conforme lo establecido en el punto 2 precedente, de acuerdo a los montos que surgen de la publicación web de <https://www.argentina.gob.ar/economia/sechacienda/asuntosprovinciales/ron>, y a lo que debe informar la Secretaría de Hacienda provincial en forma diaria al banco, al momento de recibidos dichos recursos, en la cuentas corrientes citadas en párrafos precedentes, de acuerdo a los porcentajes correspondientes al Gobierno provincial y a los municipios, los que se detallan a continuación:

3.a.- El setenta y tres coma cuatro por ciento (73,4%) a la Cuenta "Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego - Cuenta Única del Tesoro" – Sucursal Ushuaia.

3.b.- El veintiséis coma seis por ciento (26,6%) a la Cuenta "Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego – Recursos Coparticipables a Distribuir" - Sucursal Ushuaia.

O porcentajes que en futuro se establezcan por ley.

En el supuesto de existir descuentos de la Coparticipación Federal por retenciones propias del Poder Ejecutivo que determinen que los fondos acreditados sean insuficientes

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

para cubrir el veintiséis coma seis por ciento (26,6%) del monto distribuible a municipios, la Contaduría General informará a la Tesorería General, para que realice en forma diaria la transferencia de fondos desde la Cuenta "Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego - Cuenta Única del Tesoro".

- Sucursal Ushuaia, a la Cuenta "Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego - Recursos Coparticipables a Distribuir" - Sucursal Ushuaia, con el objeto de cubrir dicho faltante.

4. Distribución Secundaria: El Banco Provincia de Tierra del Fuego deberá realizar diariamente la distribución del monto acreditado por este concepto de acuerdo con lo indicado en el punto 3.b del párrafo anterior entre los municipios, aplicando los siguientes prorreatadores:

- a) Municipalidad de Ushuaia: doce coma dos por ciento (12,2%);
- b) Municipalidad de Rio Grande: doce coma dos por ciento (12,2%); y
- c) Municipalidad de Tolhuin: dos coma veinte por ciento (2,20%) (0,60%, más 1,10%, más 0,50%).

II.- Regalías Hidrocarburíferas y Canon hidrocarburífero (sin exclusiones)

1.- Ingreso de los Fondos: Las sumas percibidas ingresarán en la Cuenta "Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego - Regalías Hidrocarburíferas" - Sucursal Buenos Aires.

2.- Integración de la Masa Coparticipable: La masa de recursos a distribuir entre la Provincia y los municipios se integrará con la totalidad de los recursos obtenidos por este concepto, menos las deducciones vigentes.

3.- Distribución Primaria: El Banco Provincia de Tierra del Fuego transferirá las sumas ingresadas en concepto de Regalías hidrocarburíferas y canon hidrocarburífero, en función a los montos que debe totalizar e informar la AREF al banco, de acuerdo con los porcentajes correspondientes al Gobierno provincial y a los municipios los que se detallan a continuación:

3.a.- El setenta y ocho coma cuatro por ciento (78,4%) a la Cuenta "Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego - Cuenta Única del Tesoro" – Sucursal Ushuaia.

3.b.- El veintiuno coma seis por ciento (21,6%) a la Cuenta "Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego – Recursos Coparticipables a Distribuir" - Sucursal Ushuaia.

O porcentajes que en futuro se establezcan por ley.

Cláusula transitoria

Durante la duración de la marcha del Bono Fuego 2027, que prevé las retenciones por cesión de regalías para el pago de la amortización de dichos Bonos por la Provincia, el importe correspondiente a los municipios es depositado en la Cuenta de Gobierno de Tierra del Fuego Nro. 0348511-00, a partir de la cual el Banco realizará, en el momento del depósito la distribución secundaria a los municipios.

4. Distribución Secundaria: El Banco de la Provincia de Tierra del Fuego deberá realizar mensualmente, dentro del mes de su percepción y las cuarenta y ocho (48) horas de ingresado en la cuenta corriente citada en el punto II 1 del presente Anexo, la distribución

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

del monto acreditado de acuerdo con lo indicado en el punto 3. b del párrafo anterior entre los municipios, aplicando los prorrateadores determinados conforme a lo dispuesto en la Ley territorial 191 y sus modificatorias, los prorrateadores para la distribución del recurso "Regalías" se modificarán en base al último censo poblacional nacional o provincial, por lo cual, cuando exista publicación oficial de dichos datos, el Ministerio de Economía, procederá a realizar el cálculo de los nuevos prorrateadores notificándolo en forma fehaciente, al Banco de la Provincia de Tierra del Fuego y a las municipalidades.

• **III.- Recursos Tributarios Provinciales Coparticipables:**

1.- Recaudación: Estos recursos ingresan por las diferentes cuentas recaudadoras de la Agencia de Recaudación Fuegoína en el Banco de Tierra del Fuego en las ciudades de Ushuaia, Río Grande y Buenos Aires.

2.- Integración de la Masa Coparticipable: La masa de recursos a distribuir entre la Provincia y los municipios, se integra por los siguientes conceptos en sus importes recaudados:

2.1.- Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Régimen Local.

2.2.- Régimen de Agentes de Retención y/o Percepción.

2.3.- Impuesto sobre los Ingresos Brutos-Convenio Multilateral

Ingresos Brutos (Punto 2.1-2.2-2.3)
Deducciones en la distribución primaria

2.4.- Impuesto de Sellos.

Sellos
Deducción en la distribución primaria
Deducción en la distribución secundaria
-

3.- Distribución primaria: el Banco Provincia de Tierra del Fuego, Sucursal Ushuaia y Sucursal Buenos Aires, según corresponda, transferirá diariamente los montos recaudados, en función a los montos que debe totalizar e informar la AREF al banco, de acuerdo al siguiente detalle:

3.a- El cincuenta y tres coma cuatro por ciento (53,4%), a la cuenta "Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego Cuenta Única del Tesoro".

3.b- El cuarenta y seis coma seis por ciento (46,6%) a la cuenta de la Provincia de Tierra del Fuego - Recursos coparticipables a distribuir.

O porcentajes de distribución que se definan a futuro por ley.

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

4. Distribución Secundaria: El Banco de la Provincia de Tierra del Fuego deberá realizar diariamente la distribución del monto acreditado de acuerdo con lo indicado en el punto 3.b del párrafo anterior entre los municipios, aplicando los prorrateadores que anualmente se establezca por Resolución del Ministerio de Economía y se informe al Banco.

• **B.- MONTO NETO A TRANSFERIR A LOS MUNICIPIOS**

El Banco de la Provincia Tierra del Fuego transferirá diariamente o en los plazos indicados para cada recurso, a cada municipio los montos netos coparticipables a la cuenta que cada municipio informe al Banco de Tierra del Fuego.

• **C.- LIQUIDACIÓN DEFINITIVA**

Semanalmente el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego remitirá a cada municipio, a la Contaduría General y a la Tesorería General un resumen donde se detalle la liquidación de los recursos brutos coparticipados a cada municipio por cada concepto, las retenciones y deducciones practicadas y el saldo neto de recursos distribuidos.

La Contaduría General procederá, concluido el mes calendario y una vez que se cuente con la información suministrada por el Banco, a realizar la liquidación definitiva mensual de Coparticipación a Municipios, donde serán ajustadas las diferencias que pudieran existir con las acreditaciones diarias, notificándose de la misma a las municipalidades, al Banco de la Provincia de Tierra del Fuego. Esta liquidación será depositada a cada municipio a los 15 días de cierre del mes al que corresponden.

• **D - NOTIFICACIONES**

Los municipios, informarán a la Contaduría General de la Provincia, todo nuevo compromiso que pueda afectar la percepción de su participación en el Régimen de Coparticipación Municipal.

Todas las modificaciones sobre prorrateadores, montos fijos, nuevos convenios, etc., que se produzcan con posterioridad a la aprobación del presente régimen, serán notificadas al Banco Provincia de Tierra del Fuego por la Contaduría General.

• **E - BANCO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO**

El Banco de la Provincia de Tierra del Fuego cumplirá la función de distribución de los fondos coparticipables en base a las pautas establecidas en la presente, debiendo canalizarse los reclamos pertinentes por intermedio de la Contaduría General.

La intervención del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego no devengará gastos de ninguna naturaleza en función de su carácter de agente financiero del Gobierno provincial.